

“Creciendo seguros”



**Manual de buenas prácticas en la relación con menores y personas en
situación de vulnerabilidad en las obras de los Cruzados de Santa María
y el Movimiento de Santa María**

ÍNDICE

1. Presentación
2. Sensibilización
3. Identificación
 - 3.1. Clarificación de conceptos y términos
 - 3.2. Delitos contra la intimidad e indemnidad sexuales
 - 3.3. El proceso del abuso
 - 3.4. Señales de alerta
 - 3.5. Factores de riesgo
 - 3.6. Factores protectores
4. Prevención
 - 4.1. Entornos positivos
 - 4.2. Los mapas de riesgo
 - 4.3. Comportamientos y actitudes a promover
 - 4.4. Comportamientos y actitudes a evitar
 - 4.5. Lugares y espacios
 - 4.6. Comisión de garantía de “Creciendo seguros”
 - 4.7. Delegado de garantía de “Creciendo seguros”
5. Intervención
 - 5.1. Conocimiento de casos
 - 5.2. Procesos de investigación
6. Difusión del protocolo Creciendo Seguros
 - 6.1. Difusión interna
 - 6.2. Difusión externa
7. Evaluación
8. Anexo: Delitos, sanciones y procedimiento legal contra la libertad e indemnidad sexuales

1.PRESENTACIÓN

La Iglesia, siguiendo a Jesucristo tiene una atención especial a los pequeños, en ellos Jesús mismo está presente, y quien escandaliza a uno de estos pequeños se hace objeto del peor de los males (ver Mt 18,6).

Considerando los estudios que identifican la importancia de los aspectos emocionales y afectivos en el desarrollo de la persona, se hace necesario un cuidado atento a la evolución de dichos aspectos, especialmente durante las primeras etapas del desarrollo.

Este manual que hemos querido denominar “Creciendo seguros” quiere ayudar a que cada una de las personas que participan en nuestras actividades, especialmente los menores de edad encuentren siempre un espacio adecuado y seguro de crecimiento humano y espiritual, libre de toda coacción física o psíquica, en cualquiera de sus formas, especialmente en todo lo relacionado con su afectividad y sexualidad. Las circunstancias actuales exigen establecer unos protocolos de protección de menores acordes a las exigencias de la sociedad civil y la comunidad eclesial. La última Junta Mayor de los Cruzados de Santa María estableció: “Como consecuencia de todos los escándalos ocurridos dentro de la Iglesia por el tema de abusos sexuales, se propone que dentro del Movimiento se realice una reflexión y la adecuada formación, asumiendo los protocolos aprobados por la Iglesia al respecto y elaborando en su caso un cuaderno de buenas prácticas.” (p. 54)

En el desarrollo de nuestra actividad es elemento esencial la formación de jóvenes, adolescentes y niños en colaboración con sus familias. Esta dedicación exige que todas las personas implicadas en ella

posean una formación completa que incluye, entre otras cosas, la prevención frente a diversas actitudes que pueden dañar a los menores.

Respecto a los “delitos contra la libertad e indemnidad sexuales” la Iglesia ha asumido una campaña de prevención extraordinaria a la que nos sumamos. En la carta “Vos estis lux mundi” el Papa Francisco nos dice:

Vosotros sois la luz del mundo. No se puede ocultar una ciudad puesta en lo alto de un monte» (Mt 5,14). Nuestro Señor Jesucristo llama a todos los fieles a ser un ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad. De hecho, todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo. Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Esto sólo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: «Sin mí no podéis hacer nada» (Jn 15,5). Aunque ya se ha hecho mucho, debemos seguir aprendiendo de las amargas lecciones del pasado, para mirar hacia el futuro con esperanza.

2. SENSIBILIZACIÓN

Este mal que en ocasiones ha sido abordado con excesiva discreción o con descuido, exige en la actualidad una especial sensibilización que sirva de prevención.

Este es un grave problema que, por desgracia, afecta a todas las esferas de la sociedad. El ámbito de la familia, y de los cercanos a los menores, resulta ser en el que más casos se producen de abusos, pero la sociedad ha ido viendo atónita cómo iban apareciendo también casos en todos los ámbitos donde hay educadores. Precisamente los que más

deberían cuidar de esos menores se convierten a veces en sus agresores. También en el ámbito religioso, se han producido estos casos, más o menos en la misma proporción que otros ámbitos: educativos, deportivos, fuerzas de seguridad, etc.

Gracias a Dios se ha destapado esta lacra y se están poniendo los medios para erradicarla. Tanto la sociedad civil como la Iglesia Católica están haciendo un esfuerzo muy importante para ello. De ahí, que todas las instituciones relacionadas con la atención a los menores o personas vulnerables establezcan sus protocolos de actuación, cuadernos de buenas prácticas o pliegos de recomendaciones y obligaciones. Aunque necesaria, no es suficiente la elaboración de dichos protocolos, sino que se requiere el seguimiento y la evaluación de los mismos para que sean verdaderamente eficaces.

En nuestra institución, prácticamente todas las actividades tienen un carácter educativo puesto que tenemos por carisma la vivencia de un estilo de vida que hemos dado en llamar *mística campamental*. Por eso, de la misma manera que se cuidan con esmero todos los demás aspectos educativos, se debe tratar con especial atención este manual "Creciendo seguros". Para garantizar su cumplimiento se dará a conocer a todos los que vayan a desempeñar labores educativas en nuestra institución o realicen nuestro curso de "Monitores de tiempo libre", así mismo se facilitará la formación adecuada a todas las personas implicadas en los procesos educativos.

3.IDENTIFICACIÓN

3.1 Conceptos y términos

- **Menores de edad** son las personas menores de 18 años.
- **Persona vulnerable** es aquella que, por falta de madurez, debido a su edad, enfermedad o deficiencia de carácter físico o psíquico, u otra causa, está impedida para tomar libremente decisiones en la disposición de su vida, en nuestro caso, en lo referido a su afectividad y sexualidad.

De manera general, contamos con evidencias de que los menores con discapacidades ya sean de tipo emocional, cognitivo o físico tienen un mayor riesgo de sufrir maltrato o negligencia. Teniendo en cuenta que la violencia contra la infancia es un fenómeno multifactorial y que no responde a una única causa, pero sí hay que destacar la posible dificultad de estos niños tanto para establecer vínculos afectivos sanos como para defenderse del maltrato.

- **Persona con deficiencias** físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Persona con discapacidad necesitada de especial protección:** persona con discapacidad que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente.

3.2 Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

- **Agresión sexual:** atentar contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación (art. 178 CP).

- **Violación:** agresión sexual consistente el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías (art. 179 CP).
- **Abuso sexual:** realización de actos con los que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, se atente contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona (art. 181.1 CP).
- **Acoso sexual:** solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocar a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante (art. 184.1 CP).

La descripción completa de delitos punibles, su sanción y el procedimiento judicial según el Código penal está reflejada al final de estas páginas en forma de ANEXO.

3.3 El proceso del abuso

El proceso que acaba desencadenando en un abuso suele seguir unas fases parecidas en muchos casos.

1. Fase de seducción: el abusador se acerca de manera progresiva al menor, favoreciendo el contacto y erotizando poco a poco la relación. El abusador manipula la dependencia y la confianza del menor. Es en esta etapa donde se inicia la preparación del menor por medio de regalos y juegos.

2. Fase de interacción sexual abusiva: es un proceso gradual y progresivo que puede incluir un comportamiento exhibicionista, caricias con intenciones eróticas, *voyeurismo*, masturbación... El agresor busca situaciones de espacio y tiempo en que evita ser

encontrado por otros adultos, manipula la confianza y dependencia del menor, e incita la actividad sexual como algo normal, afectivo y divertido. En este momento ya se puede hablar de “abusos sexuales”.

3. Fase de instauración del secreto: el abusador, generalmente por medio de amenazas, impone el silencio al menor, a quien no le queda más remedio que adaptarse. El agresor busca mantener la circunstancia abusiva en secreto a toda costa, argumentando al menor que lo que ha pasado es un secreto de dos, que ha ocurrido porque se quieren. Intenta mantener el secreto amenazando, chantajeando, mintiendo, culpabilizando... Le señala que va a perder el cariño de todos los que le rodean si éstos se enteran, evitando así que el secreto sea divulgado y dejando al niño atrapado en una red de lealtades y secretos.

4. Fase de divulgación: esta fase no siempre llega, muchos abusos quedan en el silencio. La divulgación puede ser accidental o premeditada. Muchas veces, en la edad adulta se producen circunstancias que hacen recordar el evento abusivo, acerca del cual nunca contó nada y aun así es difícil desvelarlo.

5. Fase represiva: se produce después de la divulgación cuando se busca un reequilibrio, tratando de negar o restarle importancia o justificar el abuso, intentando continuar como si nada hubiese sucedido.

3.4 Señales de alerta

En ocasiones es difícil detectar si un menor está siendo abusado sexualmente, sobre todo si no hay secuelas físicas visibles, además en

ocasiones estas heridas físicas no las produce el agresor, sino que es el propio menor el que puede llegar a autolesionarse como salida al dolor que siente. Sin embargo, hay signos exteriores que nos pueden avisar de que se está produciendo una situación anómala. Estar atentos a esos signos puede ayudar a solucionar un problema que existe ya, pero que aún no se ha manifestado por la dificultad del menor para expresarlo.

Ninguno de los signos que se consignan a continuación por separado es indicador de abuso, pero si se producen cambios bruscos e inexplicables en su comportamiento con respecto a ellos se aumentará la observación y una persona de confianza le preguntará qué le pasa. Los indicadores físicos son los menos frecuentes y los psicológicos los que más.

Indicadores más frecuentes:

- **Indicadores físicos:** aumento o pérdida significativa de peso como consecuencia de alteraciones en la alimentación; falta de apetito; dolor de estómago; dolor de cabeza; alteraciones del sueño; pesadillas; terrores nocturnos; lesiones, dolor, picor o desgarros en la zona genital; infecciones urinarias; enuresis...
- **Indicadores conductuales:** rabietas; comportamientos, dibujos y lenguaje sexual que no corresponde a su edad; comportamiento alterado; cambios en los hábitos de higiene y cuidado personal; aislamiento, mirada esquiva, empeoramiento brusco del rendimiento físico y/o escolar, dificultad de atención y concentración; retraimiento, aislamiento, rechazo al contacto físico, llanto inmotivado, autolesiones...
- **Indicadores psicológicos:** estado de ánimo alterado, tristeza, apatía, desconfianza, miedo, depresión, cambios repentinos de humor, ansiedad, baja autoestima, sentimiento de culpa, dificultad de comunicación, pérdida de interés por actividades sociales...

Por otra parte, parece claro que existe una correlación importante entre haber sufrido abusos sexuales en la infancia y el intento de suicidio en la adolescencia.

3.5 Factores de riesgo

Aunque ya sabemos que el abuso se puede dar en cualquier situación por muy segura y saludable que parezca y con abusadores no imaginables hay, sin embargo, algunos **factores de riesgo** que conviene tener en cuenta. En primer lugar, factores de riesgo de la víctima:

- **Factores de riesgo a nivel personal:**
 - Ser niña entre 5 y 12 años
 - Tener alguna discapacidad
 - Tener autoestima baja o ser emocionalmente débil
 - Tener fácil acceso, por falta de control digital, a la pornografía, redes sociales peligrosas, etc.
 - Haber padecido un abuso previo
 - Abusar de las drogas o el alcohol

- **Factores de riesgo a nivel familiar:**
 - No tener una adecuada tutela y autoridad familiar
 - Tener progenitores con problemas sociales o psicológicos
 - Tener la familia en situación de riesgo psicosocial (desempleo, pobreza, marginación, promiscuidad...)

- **Factores de riesgo a nivel social:**
 - Vivir en entornos delictivos o de violencia, o con presencia de drogas, alcohol...
 - Pertenecer a bandas, pandillas o sectas

Por parte del abusador, también existen algunos factores que le predisponen a ello. Destacamos:

- Haber padecido un abuso previo
- El abuso de drogas o alcohol
- El consumo de pornografía
- La baja autoestima o ser emocionalmente débil.

3.6 Factores protectores

Por su parte existen otros factores que favorecen una integración equilibrada en la sociedad y en el entorno cercano y protegen de posibles problemas:

- Vinculación positiva en la familia
- Estilo de apego seguro
- Seguridad económica
- Participación de ambos progenitores en la crianza
- Integración a nivel social
- Participación tanto del menor como de su familia en grupos sociales.

4. PREVENCIÓN

“Cualquier tipo de violencia ejercida contra niños y adolescentes es injustificable y además es prevenible” Paulo Pinherio (Informe para el estudio de la violencia contra los niños, para Naciones Unidas, 2006).

Las consecuencias de las situaciones derivadas del maltrato son suficientemente significativas como para que dediquemos tiempo y esfuerzo a prevenirlas. Para ello es necesario:

- **Tomar conciencia** de que es una realidad más frecuente de lo que nos gustaría reconocer.
- **Poner los medios** necesarios para que todas las personas relacionadas de manera directa con labores educativas con niños y adolescentes puedan formarse de manera adecuada al respecto, aprendiendo a reconocer tanto los indicadores de maltrato como las situaciones de riesgo para poder prevenirlas.
- **Facilitar la notificación:** articular dispositivos a los que se puedan acudir para comunicar sospechas. La notificación de la sospecha es el elemento clave para la activación de los recursos que pueden garantizar, tras la evaluación de las evidencias, la integridad del niño y su atención.
- **Capacitar a las familias** para el ejercicio de sus funciones y competencias parentales de manera positiva y constructiva.
- **Dotar de herramientas al menor:** educar a niños y niñas en el autocuidado y que sean capaces de solicitar ayuda en caso necesario. Algunos programas de prevención están orientados a enseñar a los niños a reconocer y expresar sus emociones, de tal manera que cuando se sientan amenazados sean capaces de identificarlo y comunicarlo, aprendiendo a decir que no ante aquellas circunstancias en que se sientan incómodos, obligados o desconfiados.

En el desarrollo de las actividades de índole educativo es necesaria la atención particular a todas las personas, pero especialmente a los menores de edad, para su crecimiento humano y espiritual. La conversación serena y confiada favorece esos procesos porque dan seguridad, permiten contrastar criterios y ayudan a tomar decisiones. Esta comunicación con el menor debe encontrar los gestos y las palabras adecuadas, y los contextos apropiados, de modo que no se genere

ningún tipo de ambigüedad ni ocasionen desagrado o invasión de la intimidad de la otra persona.

El guía, asesor o acompañante, debe garantizar la libertad moral de la persona guiada, para lo cual deberá evitar todo abuso de autoridad en la forma de acompañar. Se debe evitar, por tanto, cualquier forma de abuso obligando al menor a hacer algo que no consiente o no tiene capacidad para consentir.

Según la legislación actual todos los adultos que vayan a estar en contacto con menores deben estar en posesión de su Certificado negativo de Antecedentes Penales y de Delitos de Naturaleza Sexual (*art. 13.5 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*).

4.1 Entornos positivos

La mejor prevención es la que podríamos llamar indirecta, es decir, favorecer que el entorno que rodea al menor sea tan positivo que no se lleguen a producir situaciones de abuso. Es importante favorecer la confianza y sinceridad en el menor para que pueda avisar de actitudes y comportamientos que le disgusten.

Podemos hablar de tres factores que favorecen ese entorno:

- **La propia formación del menor** en aspectos como: la confianza en sí mismo, una autoestima equilibrada, una buena capacidad de decisión, una buena capacidad expresiva, facilidad para relacionarse con los iguales y los adultos, el autocontrol, la capacidad de participar y crear actividades positivas, una buena educación afectivo-sexual (tanto de los menores como de los monitores que los atienden) ...

- **El entorno familiar:** promoción de cada uno de los miembros de la familia, desarrollo de habilidades educativas y sociales, formación en entornos positivos para sus hijos, los padres deberán transmitir a sus hijos confianza e incondicionalidad...
- **El entorno social:** centros educativos con un buen ideario y con probada transparencia; espacios vecinales participativos y seguros; participación en grupos transparentes de iguales (deportivos, culturales, religiosos, etc.); un entorno digital controlado y positivo...

4.2 Los mapas de riesgo

Al igual que se hace un Plan de prevención de riesgos laborales para una empresa o un Plan de prevención de riesgos para un campamento, se trata aquí de identificar los lugares o situaciones en que es más probable que se produzca un problema de abuso o acoso y, una vez identificado, valorar su nivel de riesgo (leve, moderado o grave) y a continuación establecer las medidas preventivas oportunas y de vigilancia para disminuir ese riesgo. A modo de ejemplo:

Posible situación	Nivel de riesgo	Medidas preventivas
Duchas en vestuarios compartidos	Moderado	<ul style="list-style-type: none"> - Duchas con cabinas - Turnos de ducha por edades - Monitor atento, pero no dentro
Conversación privada (guía o dirección espiritual, etc.)	Moderado	<ul style="list-style-type: none"> - Despacho con cristales - Puerta entreabierta - Informar de la guía a los padres

Se tendrán en cuenta los factores de riesgo enunciados, atendiendo a personas o colectivos concretos, y también las diferentes situaciones a las que puede llevar una actividad concreta por el tipo de local o lugar donde se realiza, el número o edad de los monitores o adultos que participan, las diferencias de edades de los participantes, etc.

4.3 Comportamientos y actitudes a promover

- Favorecer un ambiente sano, de seguridad y alegre que permita el crecimiento armónico humano y espiritual de cada uno.
- Tomar consciencia de que no solo trabajamos a título privado, sino también representamos un papel institucional y somos responsables de su fama y su buen nombre.
- Cuidar el trato con todas las personas, especialmente los menores, que tiene que ser respetuoso, sin invadir su intimidad psíquica ni física y garantizando y educando siempre en el ejercicio de su verdadera libertad interior.
- Tener siempre autorización expresa de los padres o tutores legales para cualquier actividad que se realice, pudiendo ser una autorización genérica cuando se trate de una actividad con una duración periódica secuenciada en el tiempo.
- Ser transparentes con los padres o tutores legales, que deben tener acceso a los correos electrónicos o formas de comunicarse la institución o cualquier miembro de ella con los menores.
- Educar y promover una observación atenta. Cualquier persona que detecte una situación anómala debe comunicarlo inmediatamente a los responsables para tomar las medidas oportunas con rapidez y contundencia.
- Fomentar la confianza y la cercanía de otros adultos para que los menores puedan comunicar fácilmente posibles situaciones de incomodidad.

- Condenar cualquier conducta o actitud que implique falta de respeto hacia uno mismo o los demás.

4.4 Comportamientos y actitudes a evitar

- Como norma general evitar el contacto físico con los menores, más allá de las convencionales muestras de saludo o cariño y siendo apropiado a la situación y a la edad del menor; que sea claramente no sexual, sin ambigüedad y nunca a solas.
- Si hay que atender a algún menor de algún problema físico, lesión o enfermedad, procurar no hacerlo a solas y si no es posible, hacerlo con la puerta entreabierta.
- No se tendrán en presencia de menores conversaciones o expresiones de carácter sexual, ni se permitirá usar en su presencia fotografías o grabaciones con contenido erótico o de cierta ambigüedad.
- Evitar quedarse a solas un adulto con un menor y menos de forma repetida, especialmente en dormitorios, sentarse en la cama, etc.
- Evitar los tratos de favor o las preferencias con algún menor en concreto o alentar su dependencia física o moral con el adulto.
- Evitar favoritismos con obsequios o palabras que se puedan malinterpretar.
- Vigilar y corregir en su caso que entre los propios menores no se producen situaciones de abusos, *bullying*, vejaciones, novatadas...
- Educar en actitudes de autocuidado y respeto hacia uno mismo y hacia los demás.

4.5 Lugares y espacios

- No cerrar, mucho menos con llave, la sala donde se tenga una conversación de acompañamiento o atención espiritual.

- Son mejores las habitaciones con cristalerías que permitan ver desde fuera, pero garantizando la privacidad de la conversación.
- En el trato con menores, sus padres o tutores legales deben conocer la relación, los tiempos y lugares de una entrevista.
- Los adultos no deben dormir en las mismas estancias que los niños, aunque sí en un lugar cercano que permita la vigilancia.
- Se deben tener zonas o tiempos de aseos diferenciadas entre adultos y niños, e incluso entre niños de edades muy diferentes.
- En las duchas, vestuarios y aseos garantizar la intimidad de todos, sin rigidez y educando en la virtud del pudor.
- Planificar todas las actividades, en cuanto a lugares, tiempos y número de monitores de forma que sean suficientes y se eviten situaciones comprometidas.
- Evitar los viajes a solas con menores en coches particulares, en todo caso, los padres o tutores tendrán conocimiento de dicho desplazamiento.

4.6 Comisión de garantía de “Creciendo seguros”

Crear una comisión responsable de garantizar que lleve a cabo las actuaciones correspondientes. Dicha comisión tendrá, al menos, las siguientes responsabilidades:

- Responsable de mantener actualizado este manual de buenas prácticas, así como de coordinar la elaboración de otros documentos de aplicación del mismo.
- Responsable de mantener actualizada la información y legislación vigente.
- Responsable de formar e informar al resto de la institución en las medidas anteriormente indicadas.

- Responsable de supervisar las diferentes actividades que se realizan para garantizar que se cumplen las indicaciones realizadas.
- Responsable de establecer unos canales adecuados de denuncia.

4.7 Delegado de garantía de “Creciendo seguros”

De entre los miembros de la comisión de garantía de “Creciendo seguros” se elegirá un delegado, que tendrá una formación específica en este ámbito de la prevención, y que tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- Coordinar la puesta en marcha de este proceso
- Nombrar delegados en las actividades o lugares en las que crea oportuno
- Garantizar que funcionen correctamente los canales de información y los de denuncia
- Recoger la información recibida a través de los diferentes canales de denuncia y poner en marcha los siguientes pasos a dar
- Responsable de informar a las familias de los menores afectados
- Responsable de informar y/o denunciar a la autoridad competente
- Promover las necesarias actividades formativas de prevención.

5. INTERVENCIÓN

La intervención de la institución ante un caso de abuso o acoso sexual de menores o personas vulnerables producido en sus locales o en actividades por ella organizadas debe estar presidida por la búsqueda de la verdad, la reparación de la víctima y la sanción y enmienda del culpable.

5.1 Conocimiento de casos:

- Es de capital importancia la «detección» del abuso o posible abuso, fruto de la declaración expresa de la presunta víctima, de un tercero, o deducida de la concurrencia de determinados factores.
- Se establecerán canales adecuados para facilitar la comunicación de las sospechas y las denuncias, a través del delegado de garantía de "Creciendo seguros".
- La intervención tiene lugar cuando se conoce a ciencia cierta o se sospecha seriamente de la existencia de un abuso o acoso sexual.

5.2 Procesos de investigación y actuación:

En el caso de declaración expresa de la víctima o de un tercero no hay que conformarse con recibir la información. sino que es necesaria la comprobación diligente de los hechos denunciados, sin menoscabar la presunción de inocencia de la persona acusada. No obstante, la institución ha de estar vigilante en cuanto a los abusos sexuales, pues en ocasiones habrá indicios conductuales, según hemos visto anteriormente, que revelen la existencia de una conducta de abuso o acoso sexual sin haber una denuncia expresa.

El tipo de intervención que ha de seguirse estará marcado, fundamentalmente, por la edad y circunstancias de la víctima, la condición personal o institucional del supuesto abusador y el ámbito o relación en que haya tenido lugar la conducta abusiva, y deberá guiarse por la prudencia y la efectividad.

Las fases o pasos a ir dando ordenadamente son los siguientes:

- Con carácter general, si se trata de un menor de edad, lo primero que se debe hacer es contactar con sus padres o tutores legales e informarles de lo sucedido y los pasos que se van a dar.
- Tomar la iniciativa de acercarse a la posible víctima y escuchar su relato, con especial atención a no manipular el relato, en presencia de sus padres o de un experto (psicólogo...)
- Documentar la información recogida en soporte estable: papel, grabación, etc.
- La institución, una vez escuchada a la víctima y de conformidad con los padres, valorará la gravedad de los hechos, y en su caso facilitará a la víctima los medios necesarios para que reciba un tratamiento adecuado.
- Informará, en su caso, de lo sucedido a la autoridad eclesiástica, en atención a la gravedad de los hechos y su posible trascendencia a la vida de la Iglesia.
- Valorará acudir en nombre propio a la autoridad civil o penal correspondiente.
- En todo caso, actuará con la debida discreción, y de acuerdo a la ley del menor, pero sin dejar de hacer lo conveniente.

Por otra parte, siempre se garantizará la presunción de inocencia del supuesto culpable, y la institución proveerá también su defensa por respeto a la persona y en honor de la verdad.

A la vista de lo sucedido, y si queda demostrada la culpa, la institución deberá valorar la suspensión o exclusión del responsable del abuso del instituto y/o de las plataformas de acción de él derivadas.

En todo caso, se debe evitar por parte de la institución tanto minimizar como agrandar lo sucedido: ocultándolo, haciendo un escándalo público o presionando a la víctima o a sus padres para que, de una u otra manera, se guarde silencio.

6. DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO “CRECIENDO SEGUROS”

Se garantizará que tanto este manual de buenas prácticas como el protocolo de actuación derivado del mismo, sea conocido por todas las personas implicadas en nuestras actividades, especialmente aquellas que desempeñan labores educativas o tienen trato directo con menores.

6.1 Difusión interna

Se presentará este manual y los diferentes protocolos de funcionamiento según las diferentes actividades a los educadores participantes en cada una de ellas y al comienzo de cada curso.

- Se informará y se propondrá la participación en cursos de formación sobre este tema.
- Se dará a conocer el nombre del delegado de garantía de “Creciendo seguros” de la Institución, así como el de los miembros de la Comisión.
- Se establecerá un “buzón confidencial online” para hacer comentarios, denuncias no jurídicas o consultas.

6.2 Difusión externa

Se colgará este manual de “Creciendo seguros” en las páginas web de relevancia institucional, al menos en: Cruzados de Santa María, Milicia de Santa María y Movimiento de Santa María.

7. EVALUACIÓN

- En la evaluación general de cada actividad importante se revisará también el seguimiento de este manual y su protocolo de funcionamiento correspondiente.
- Al final de cada curso de actividades la Comisión de garantía de “Creciendo seguros” realizará una evaluación de casos, de seguimiento de este manual y del nivel de sensibilización del Movimiento en este tema. Con motivo de esta evaluación general, cada grupo particular o provincia también hará una valoración del seguimiento de este manual y trasladará la información a la Comisión.
- En función de los resultados de esta evaluación se podrán tomar nuevas medidas que parezcan oportunas para corregir las posibles deficiencias que se hayan detectado.
- Este manual y sus protocolos se revisarán por completo cada tres años.

ANEXO

MARCO LEGAL

Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

Código Penal, Libro II, Título VII. Artículos 178-194

Se indican las conductas ilícitas, sancionadas con la imposición de una pena, la cual no se indica, sino que cita el precepto del Código Penal donde se establece tanto la conducta ilícita como su sanción.

I. Conductas punibles

1. Agresiones y abusos sexuales

1.1. Conductas con personas de dieciséis o más años de edad

1. Agresión sexual: atentar contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación (art. 178 CP).

2. Violación: agresión sexual consistente el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías (art. 179 CP).

3. Abuso sexual: realización de actos con los que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, se atente contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona (art. 181.1 CP).

Se considera abuso sexual no consentido cuando la víctima (art. 181.2 CP):

- a) se halle privada de sentido.
- b) se abuse de su trastorno mental.

c) se anule su voluntad mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

d) se haya obtenido prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

4. Abuso sexual mediando consentimiento obtenido prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima (art. 181.3 CP).

5. Abuso sexual no consentido o consentido con superioridad, consistente en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías (art. 181.4 CP).

6. Abuso sexual sobre persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho: realizar actos de carácter sexual con personas de esa edad, interviniendo engaño o abusando de una posición de reconocida confianza, autoridad o influencia sobre la víctima (art. 182.1 CP).

Conducta más grave: cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías (art. 182.2 CP).

1.2. Conductas con personas menores de dieciséis años

Se excluyen de este bloque los casos en que el consentimiento libre del menor de dieciséis años sea prestado a instancias de persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez (art. 183 *quater* CP).
Ej.: compañeros de clase, de tienda de campaña, etc.

1. Abuso sexual a un menor: realizar actos de carácter sexual con persona menor de dieciséis años (art. 183.1 CP).

2. Agresión sexual a un menor: realizar actos de carácter sexual empleando violencia o intimidación con persona menor de dieciséis años, o forzarle a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo (art. 183.2 CP).

3. Abuso o agresión agravados sobre un menor: realizar actos consistentes en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías (art. 183.3 CP).

4. Determinar a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual o a hacerle presenciar actos de carácter sexual (incluidos los abusos sexuales), aunque el autor que obligue al menor no participe en ellos (art. 183 bis CP).

5. Contactar con un menor de dieciséis años a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación y proponer concertar un encuentro con él a fin de cometer cualquier delito de agresiones sexuales, abusos sexuales y corrupción de menores, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento. Conducta más grave: cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño (art. 183 ter 1 CP).

6. Contactar con un menor de dieciséis años a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación y realizar actos dirigidos a embaucarle para que facilite material pornográfico o muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor (art. 183 ter 2 CP).

2. Acoso sexual

1. Acoso sexual: solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocar a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante (art. 184.1 CP).

2. Conducta más grave: cometer el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación (art. 184.2 CP).

3. Conducta más grave respecto de la anterior y la primera: cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación (art. 184.3 CP).

3. Exhibicionismo y provocación sexual

1. Ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección (art. 185 CP).

2. Por cualquier medio directo, vender, difundir o exhibir material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección (art. 186 CP).

4. Prostitución

4.1. Víctima persona mayor de edad

1. Emplear violencia, intimidación o engaño, o abusar de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, para determinar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución (art. 187.1 CP).

2. Lucrarse explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. Se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.

b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas (art. 187.1 CP).

3. Conducta agravada respecto de las dos anteriores: cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público.

b) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima (art. 187.2 CP).

4.2. Persona menor de edad o con discapacidad

1. Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines (art. 188.1 CP).

2. Conducta más grave: si la víctima fuera menor de dieciséis años (art. 188.1 CP).

3. Conducta más grave: cometer los hechos anteriores con violencia o intimidación. A su vez, mayor gravedad si la víctima es menor de dieciséis años (art. 188.2 CP).

4. A su vez, conducta agravada respecto de las consignadas en los tres apartados anteriores: cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación.

b) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

c) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público.

d) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.

e) Cuando los hechos se hubieren cometido por la actuación conjunta de dos o más personas.

f) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades (art. 188.3 CP).

5. Solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección. Conducta más grave: si el menor no hubiera cumplido dieciséis años de edad (art. 188.4 CP).

5. Otras conductas de explotación sexual o corrupción de menores

1. Captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas. Conducta más grave: cometer los hechos con violencia o intimidación [art. 189.1.a) CP].

2. Producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio, de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido [art. 189.1.a) CP].

Pornografía infantil: es pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección:

a) Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.

b) Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.

c) Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor

resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.

d) Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales (art. 189.1 final CP).

3. Conducta más grave: los actos previstos en los dos casos anteriores cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se utilice a menores de dieciséis años.

b) Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

c) Cuando el material pornográfico represente a menores o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección que sean víctimas de violencia física o sexual.

d) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.

e) Cuando el material pornográfico fuera de notoria importancia.

f) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

g) Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho, aunque fuera provisionalmente, o de derecho, del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se trate de cualquier otro miembro de su familia que conviva con él o de otra persona que haya actuado abusando de su posición reconocida de confianza o autoridad.

h) Cuando concurra la agravante de reincidencia (art. 189.2 CP).

4. Asistir a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección (art. 189.4 CP).

5. Adquirir o poseer para su propio uso pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

6. Acceder a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (art. 189.5 CP).

7. Tener bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección y, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no hacer lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acudir a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección (art. 189. 6 CP).

II. Sanciones

1. Estos delitos se castigan con penas de prisión y/o de multa, según se detalla en cada caso.

2. «A los responsables de la comisión de los delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años, de los relativos a la prostitución y a la explotación sexual y la corrupción de menores se les impondrá, en todo caso, una pena de inhabilitación especial para cualquier profesión u oficio sea o no retribuido, que conlleve contacto regular y directo con menores de edad» (art. 192.3 CP). Ej.: profesor, monitor de tiempo libre, etc.

3. «Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber

sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales» (art. 13.5 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor).

III. Procedimiento judicial

1. Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal (art. 191.1 CP). De la gravedad de los hechos da idea la disposición con arreglo a la cual «En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase (art. 191.2 CP).

2. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal (art. 13.4 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor).